



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 02466 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

ID 82049

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), el cual será diseñado, administrado y conservado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), según lo establecen los numerales 1° y 2° del artículo 105 ibidem.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor _____, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en Bogotá DC., el día **31 de enero de 2013**, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 82049**, en relación con su derecho sobre un predio rural **sin denominación**, con extensión superficial de **400 Mts²**, ubicado en la vereda **Alto Lorencito**, municipio de **Puerto Leguízamo**, departamento del **Putumayo**.

RT-RG-MD-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, y la Resolución **RP 02522 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 82049** se encuentra en etapa de análisis previo.

Que mediante Resolución **RP 00696 DE 28 DE MARZO DE 2019**¹, esta Unidad resolvió "Suspender el trámite administrativo de restitución" respecto a varias solicitudes de restitución ubicadas en la presente micro zona, entre las que se encuentra el requerimiento identificado con el **ID 82049**.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **1007 DE 27 DE MARZO DE 2020**², mediante la cual resolvió "**Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas**" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive mencionó que "**En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare**".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. **1007 DE 27 DE MARZO DE 2020**.

¹ "Por la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

² "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCCA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mokka Samay Mocoa - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo
Colombia www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**³, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**⁴, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió **“REANUDAR los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 1007 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020”**.

Que mediante Resolución **RP 01744 DE 29 DE JULIO DE 2022**⁵, esta Territorial resolvió reanudar el presente trámite de restitución.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del del mentado instrumento normativo (CPACA).

Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del –CPACA–, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

³ *“Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones”*

⁴ *“Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020.”*

⁵ *“Por la cual se reanuda el estudio formal de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas **deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..."** (Subrayas fuera del texto original).

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, nuevos datos de contactabilidad como abonados telefónicos, correo electrónico, personas de contacto que pueda acompañar las diligencias en terreno en el evento que el titular no esté en condiciones de hacerlo, y así lograr continuar el trámite administrativo de la solicitud hasta adelantar el trámite judicial si hay lugar a ello.

Que se advierte que la precaria información vertida en el formulario de solicitud de Inscripción en el RTDAF, no suministra datos adicionales del predio reclamado que permitan su identificación, como tampoco motivos claros, precisos y detallados del desplazamiento sufrido.

Que, en ese sentido, mediante constancia secretarial de fecha **04 de agosto de 2022**⁶, los profesionales del área social y jurídica de la Territorial Putumayo, certifican que, a fin de contactarse con el señor _____, a los abonados telefónicos aportados en la solicitud, números: celular _____ y teléfono fijo _____ en horarios _____

⁶ ID DE DOCUMENTO 5072488 DE 4/08/2022

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL PUTUMAYO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Careta No. 2 - Oficina 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo
- Colombia www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y días diferentes; es decir, el **26/06/2022, 12/07/2022 y 4/08/2022**, y preguntarle sobre su interés de continuar con el trámite administrativo para realizar en adelante las diligencias en terreno a que haya lugar, como también para ampliar los hechos de violencia padecidos y la forma de adquisición del predio solicitado en restitución, sin que se haya logrado comunicación, pues se obtuvo que los números registrados pasan a correo de voz; por consiguiente se dejan mensajes informando el motivo del mismo, tal y como se asienta en la constancia secretarial ya referida.

Que igualmente, la abogada quien tiene asignado el presente caso, mediante citación **CP 01420 DE 4 DE AGOSTO DE 2022**⁷ publicada en la página WEB de esta entidad, convocó a la parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día **08 de Agosto de 2022**, de conformidad a la certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación de la misma fecha.

Además, el profesional del área jurídica y social luego de efectuar la revisión del expediente tanto digital, como físico, encontró que la requirente aportó dirección en su solicitud de inscripción, esta Territorial generó citación **CP 01421 de 4 de agosto de 2022**⁸, la cual fue remitida a través del servicio de envío de Colombia 472, sin embargo, el documento NO FUE ENTREGADO⁹, en la dirección relacionada por el reclamante al momento de presentar la solicitud, es decir a la calle _____, documento que fue devuelto, por la "**Causa de devolución - Desconocido**", el día 16 de agosto de 2022, no obstante, a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes sin que existe pronunciamiento alguno por parte del solicitante.

En este sentido, la profesional del área social, posteriormente a las acciones que se realizaron, remitió requerimiento a las empresas de telefonía celular MOVISTAR, CLARO, TIGO, AVANTEL solicitando números telefónicos de contacto del solicitante, mediante los oficios con radicado de salida DTPM2-202207202, DTPM2-202207201, DTPM2-202207199, DTPM2-202207200 de fecha 15 de julio de 2022 en su orden, así mismo indicó que se recibió respuesta por parte de algunas de las empresas de telefonía celular, según constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2022 por el área social de la Territorial Putumayo, entre ellas de Movistar mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-202205284 del 13/09/2022 en donde reportan textualmente que: Sic. "(...) comedidamente le solicitamos adjuntar archivo en Excel donde se detalle la información requerida, es decir, dentro del archivo en mención le solicitamos enlistar cada uno de los criterios de búsqueda tales como número de documento (CC., C.E., NIT, etc) entre otros." Sin embargo, por parte de Claro, Tigo y Avantel a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

⁷ Oficio DTPM – URT 09314

⁸ Oficio DTPM2-202208240 del 08/08/2022

⁹ Guía No. RA 384213031C0 – "472" de fecha 08/08/2022

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

MInagricultura

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual forma, se procedió con la verificación de la información de afiliados en la base de datos de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – "ADRES", el 7 de septiembre de 2022¹⁰ solicitando información relacionada con datos de contacto, dirección, teléfono, correo electrónico y números telefónicos de contacto del solicitante, relacionados a continuación:

- ∞ Se pidió información a la Personería de Bogotá DC., mediante oficio URT-DTPM-09535, con radicado de salida DTPM2-202208775 del 16 de agosto de 2022; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de esta entidad, tal como se dejó constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ Se requirió a la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., mediante oficio URT-DTPM 09499, radicado DTPM2-202208583 del 12 de agosto de 2022, para que suministre información del requirente. La referida entidad municipal a través de la Secretaría de General de la Alcaldía Mayor de Bogotá dio respuesta a la solicitud mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM2-202205284 del 13/09/2022, ella mencionó que el señor _____ – allegó la consulta de verificación del Sistema de Información de Víctimas de Bogotá – "SIVIC" – en la tabla - Datos de Contacto - relacionó el número celular " _____ " y la siguiente dirección: " _____ " Tal como se evidencia en la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ En este orden, se envió oficio de solicitud a Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, mediante oficio URT DTPM 08257 con radicado de salida No. DTPM2-202207204 del 15 de julio de 2022, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esta entidad; así lo refiere la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ De igual manera, se remitió oficio a Prosperidad Social Bogotá mediante oficio URT-DTPM 08259, con radicado de salida DTPM2-2002207206 del 15 de julio de 2022, no se ha recibido respuesta alguna por parte de esta entidad. De ello se dejó se evidencia en la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ Se remitió petición al Sisbén de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., mediante oficio URT-DTPM-09511, con radicado N° DTPM2-2002208595 del 12 de agosto de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, así como lo menciona la secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ Asimismo, se remitió petición al Sisbén – Bogotá DC., mediante oficio URT-DTPM 08256 con radicado de salida No. DTPM2-202207203 del 15 de julio de 2022; No obstante, al momento no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte

¹⁰ Documento visible en el oficio con radicado de salida DTPM1-202205168 del 09/08/2022

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo
Carrera 11 - 108 Piso 1 Hotel Macoa Samey Macoa - Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 Putumayo
Colombia, www.restituciondelatierras.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de esta oficina. Así como se evidencia en la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.

- ∞ Por otra parte, se solicitó a la Oficina de Enlace Víctimas, Puerto Asís (P), URT-DTPM 09523 con radicado de salida No. DTPM2-202208756 del 16 de agosto de 2022, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad. De conformidad a la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ Se solicitó información a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas de Bogotá, radicado URT-DTPM-08258 del 14 de julio de 2022, mediante radicado DTPM2- 202207205 del 15 de julio de 2022. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna. De lo actuado se deja constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.
- ∞ Se solicitó información a la Caja de Previsora Social de Comunicaciones – CAPRECOM EPS, radicado URT-DTPM-09161, mediante radicado DTPM2-2002208797 del 17 de agosto de 2022, en tanto, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, esto de acuerdo con lo mencionado en la constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2002 por el área social de la Unidad.

En consideración con lo antes mencionado y teniendo en cuenta la respuesta que envió la Secretaria de General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la cual aportó una nueva dirección del solicitante Rito Antonio García Roy, correspondiente a la calle

, en razón a ello, esta Territorial generó citación **CP 01945**, con radicado de salida DTPM2-202211401 del 7 de octubre de 2022 la cual fue enviada a través del servicio de envío de Colombia 472, no obstante, dicho oficio **NO FUE ENTREGADO**¹¹, en la dirección relacionada en la respuesta enviada por la Alcaldía Mayor de Bogotá¹², es decir a la calle

DC., documento que fue devuelto, por "*Causa de devolución – Dirección errada – Falta manzana*", el día 10 de octubre de 2022, no obstante, a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes sin que existe pronunciamiento alguno por parte del reclamante.

Que, el área social después de implementar las acciones específicas para la búsqueda y ubicación del reclamante de restitución de tierras, certificó que no fue posible ubicar al solicitante conforme la constancia de 15 de noviembre de 2022 id documento sticker 5219933.

Que teniendo en cuenta la dirección allegada por la Secretaria de General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se procede nuevamente a realizar la publicación en la página web, es así que la profesional del área jurídica que se encuentra asumiendo el caso, mediante **CP 01948 de fecha 07/10/2022**¹³, se convocó a la parte solicitante para que dentro del mes

¹¹ Guía No. RA393461822C0 – "472" de fecha 10/10/2022

¹² Respuesta de la Secretaria de General Alcaldía Mayor de Bogotá – Oficio radicado DTPM1-202205283 del 13/09/2022

¹³ Oficio URT – DTPM 12764

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día 13 de octubre de 2021, de conformidad a la Certificación expedida por la Oficina Asesora de Comunicación.

En este punto es necesario mencionar que el señor **(Q.E.P.D)**, falleció por ende su cédula de ciudadanía que se encuentra, -"CANCELADA POR MUERTE" (fecha de afectación 05-05-2020)-; tal como lo consta la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 18 de noviembre de 2022.¹⁴

En virtud de lo anteriormente mencionado, dentro del trámite de contactabilidad el área social de esta Territorial Putumayo, a fin de obtener información necesaria para avanzar en el proceso, realiza la gestión pertinente con actores comunitarios de la zona en la que se encuentra el predio solicitado, a fin de indagar sobre la red familiar del reclamante, para lo cual los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2022; se llamó al abonado telefónico 3166398593 correspondiente al señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted], quien funge como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Lorencito del municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, no obstante, en los tres intentos realizados a fin de establecer contacto con la mencionada persona, el número celular siempre pasó a buzón de mensaje, donde se dejó el recado pertinente.

Así las cosas, se puede concluir que conforme a las actuaciones surtidas desde la Unidad para la búsqueda y ubicación del señor [redacted] (Q.E.P.D), certifié que no fue posible ubicarlo, conforme la constancia de 15 de noviembre de 2022¹⁵.

Que, una vez transcurrido el término de más un mes, contado a partir de las llamadas realizadas a los números telefónicos y dirección de residencia aportados por el requirente y adicional a ello que la información aportada por las entidades ya relacionadas no se logró contactarlo, y luego de registrar la citación en el portal de esta entidad, además de ser ubicado a través del presidente de la JAC de la vereda Alto Lorencito del municipio de Puerto Leguízamo (P), la parte interesada no se acercó, ni mucho menos se obtuvo algún tipo de pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados por esta Unidad.

Que con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr contactar de forma directa a quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo, todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015, el cual refiere:

¹⁴ Oficio con radicado de entrada No. DTPM1-202206607 del 18/11/2022

¹⁵ Id documento sticker 52219829

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo

Calle 108 Bis 1 Hotel Mocoa Samsy Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión 8212 – Celular 3115614807 Putumayo
Colombia www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Sic. (...) **Artículo 2.15.1.3.1. Información de la solicitud de registro.** La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.
2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono. (...)"

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar con una actuación mínima a instancia de parte, este despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el desistimiento tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dada las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso, es necesario mencionar que si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras.

Que, pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor _____, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. _____ expedida en Bogotá DC., radicada con **ID 82049**, en relación con el derecho que pretende le asiste sobre un predio rural sin **denominación**, con extensión superficial de **400 Mts²**, ubicado en la vereda **Alto Lorencito**, municipio de **Puerto Leguizamo**, departamento del **Putumayo**, con fundamento las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: **DECLARARSE** terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 02466 DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: CONTRA la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO: ARCHIVAR este asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy – Abogada Sustanciadora *[Signature]*

Olga Patricia Córdoba Gómez-Profesional Área Social *[Signature]*

Revisó: Alba Libia Rincón Profesional Especializado Grado 17 *[Signature]*

Dumar Leonardo García Acosta / Área Social *[Signature]*

Aprobó: Luis Hernando Valencia Ruiz /Coordinador Zona Micro *[Signature]*

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTION
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo
Calle 100 No. 100-100 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono, (571) 3770300 Extensión 8212 – Celular 3115614807 Putumayo
Colombia www.restituciondefierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA